f

Con fecha 24 de abril del presente año, la Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad municipal, con una superficie total de 1,716.00 M², de la Fracción 1, Manzana No. 16, sector "E", ubicado en el Fraccionamiento Miravalle de esa Ciudad, a favor de la Diócesis de Gómez Palacio, Asociación Religiosa, para destinarla a la Parroquia de San Antonio de Padua; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar a los Ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- Los suscritos integrantes de la Comisión, al analizar la iniciativa, encontraron que la misma fue enviada a este Congreso Local en fecha 27 de Abril del año en curso y que conforme al Acuerdo de Cabildo, del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., tomado en fecha 27 de enero de 2012, se aprobó por unanimidad, la enajenación a título gratuito del inmueble mencionado en el proemio del presente, a favor de la Diócesis de Gómez Palacio, A.R., con destino a la Parroquia de San Antonio de Padua, de la Ciudad antes mencionada.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a) Copia certificada; expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que manifiesta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros propiedad de esa oficina, en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, no aparece que reporta gravamen alguno, el bien inmueble mencionado en el proemio del presente.

b) Certificación expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde consta que el área del predio a enajenar no tiene ningún valor arqueológico; histórico o artístico y no se encuentra destinado a un servicio público municipal, ni proyectado para áreas verdes.

c) Copia del Acta de Cabildo, levantada en Sesión Pública Ordinaria, del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el día 27 de enero de 2012, expresando la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento Miravalle de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie total de 1,716.00 M², de la Fracción 1, Manzana No. 16, sector "E", a favor de la Diócesis de Gómez Palacio, Asociación Religiosa, destinada a la Parroquia de San Antonio de Padua.

d) Copia de la Escritura No. Ciento noventa y uno (191), volumen XV, de fecha 29 de junio de 2011, pasada ente la fe del Notario Público No. 43, Lic. José María Iduñate Guzmán, mediante la cual se encuentra asentada la formalización de la donación a favor del H. Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, con una totalidad de 40 vialidades y un área verde identificada en la manzana número 16 sector "E", con una superficie total de 3,825.00 M2.

e) Copia del Acta Constitutiva, expedida por el Notario Público No. 12, de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., de la "Diócesis de Gómez Palacio, Asociación Religiosa", la cual quedó registrada por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en fecha 08 de diciembre de 2010, con el número de registro SAGAR/3526/2010.

f) Plano de Localización expedido por la Unidad Catastral del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la superficie que se menciona en el proemio del presente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 38.134 ml con Calle Cerrada Arboledas
- Al Sur, en 38.134 ml con Calle Circuito Arboledas
- Al Este, en 45.000 ml con Callejón del Ciprés
- Al Oeste, en 45.000 ml con Calle Predio Municipal (área verde).

CUARTO.- Satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan refrendar y apoyar todo que tenga que ver con el impulso a los valores, considerando que la iglesia, sin importar su denominación, es generadora de una labor social sumamente importante, como lo es la de orientar a la comunidad en general para que pueda tener acceso a una verdadera formación moral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 282

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la desincorporación y posteriormente la enajenación a título gratuito, a favor de la Diócesis de Gómez Palacio, A.R., el inmueble propiedad municipal, inscrito a su nombre bajo la Escritura Pública No. Ciento noventa y uno, (191) volumen XV, ubicado en el Fraccionamiento Miravalle de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie total de 1,716.00 M², de

la Fracción 1, Manzana No. 16, sector “E” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 38.134 ml con Calle Cerrada Arboledas
- Al Sur, en 38.134 ml con Calle Circuito Arboledas
- Al Este, en 45.000 ml con Callejón del Ciprés
- Al Oeste, en 45.000 ml con Calle Predio Municipal (área verde).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la presente enajenación, será para destinarlo a la Parroquia de San Antonio de Padua, dependiente de la Diócesis de Gómez Palacio, A.R., en la cual se celebrarán actos litúrgicos, así como impartición de catequesis.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que se le diere al inmueble un destino distinto al mencionado en el artículo que antecede, tanto el bien en referencia, como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, ,en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de junio del año (2012) dos mil doce.

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
SECRETARIO.